



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

Rad. 2020-00281-00

TIPO DE AUDIENCIA:	Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	73001-31-05-005-2020-00281-00

FECHA DE REANUDACION:	23-Junio-2022
------------------------------	---------------

HORA DE INICIO:	11:18 am
HORA FINAL:	1:16 pm

DEMANDANTE:	LUIS VICENTE GONZÁLEZ MEJÍA
APODERADO:	LUIS VIVENTE GONZÁLEZ MEJÍA
DEMANDADO:	HIPÓLITA CANIZALES DE HOSMAN Y NORMA CONSTANZA HOSMAN CANIZALEZ
APODERADO:	JOSE FERNANDO ÁLVAREZ BENAVIDES
DEMANDADA	RICARDO HOSMAN CANIZALEZ
APODERADO	SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA

INSTALACIÓN:
A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de continuación del 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante y los apoderados de las partes
LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.
DECISIÓN:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA. - ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO. -DECLARAR que entre el Dr. LUIS VICENTE GONZÁLEZ MEJÍA como profesional del derecho contratista y los señores HIPÓLITA CANIZALES DE HOSMAN y RICARDO HOSMAN CANIZALES como contratantes existió un contrato de prestación de servicios o contrato de honorarios profesionales el cual fue incumplido por los demandados HIPÓLITA CANIZALES DE HOSMAN y RICARDO HOSMAN CANIZALES al revocarlo sin justa causa.

SEGUNDO: DECLARAR que entre el Dr. LUIS VICENTE GONZÁLEZ MEJÍA como profesional del derecho contratista y la señora NORMA CONSTANZA HOSMAN CANIZALES como contratante existió un contrato de prestación servicios el cual fue cumplido por la referida demandada que canceló los honorarios pactados al abogado actor.

TERCERO. – DECLARAR que el Dr. LUIS VICENTE GONZÁLEZ MEJÍA le asiste el derecho de recibir por concepto de la cláusula penal la suma de \$100.000.000, de parte de los señores HIPÓLITA CANIZALES DE HOSMAN y RICARDO HOSMAN CANIZALES.

CUARTO. - CONDENAR a la señora HIPÓLITA CANIZALES DE HOSMAN y RICARDO HOSMAN CANIZALES a pagar la suma de \$ 100.000.000 pesos a favor de LUIS VICENTE GONZÁLEZ MEJÍA una vez en firme esta sentencia por concepto de cláusula penal más la indexación que ha generado dicha suma desde el momento que se hizo exigible la misma y hasta cuando se efectuó su pago, de acuerdo al IPC certificado por el DANE.

QUINTO. – DECLARAR probada la excepción de cosa juzgada respecto de las pretensiones propuestas en contra de la demanda NORMA CONSTANZA HOSMAN CANIZALES y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, igualmente en lo que tiene que ver respecto a honorarios profesionales con relación a los demandados HIPÓLITA CANIZALES DE HOSMAN y RICARDO HOSMAN CANIZALES.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda

SEPTIMO: CONDENAR en costas a los demandados HIPOLITA CANIZALES DE HOSMAN y RICARDO HOSMAN CANIZALES y a favor del actor, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 5.000.000 pesos, de la misma forma condenar en costas al demandante señor LUIS VICENTE GONZALEZ MEJIA y en favor de la demandada NORMA CONSTANZA HOSMAN CANIZALES, se fijan la suma de \$ 3.000.000 pesos por concepto de agencias en derecho.

Decisión notificada en estrados a las partes siendo las 1:05 pm del 23 de junio de 2022.

RECURSO DE APELACIÓN Y/O CONSULTA:

El demandante no interpone recurso.

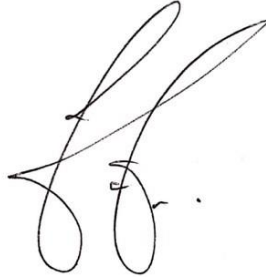
Los apoderados judiciales de las demandadas Interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida.

Se concede el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, ante el Tribunal Superior de Ibagué – Sala Laboral. Por secretaría envíese el expediente digitalizado al superior para el trámite de la apelación de la Sentencia.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[038.- AUDIENCIA CONTINUACION ART-80 C.P.T.S.S.-JUNIO-23-22-RAD-2020-00281-00.mp4](#)



**JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT
JUEZ**



**FLOR LIBE GARCÍA CUÁN
SECRETARIA**

O.A.A